Nº 196951

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 956 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA DE FAENAMIENTO DE ANIMALES VACUNOS Y PORCINOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMÓN CENTURIÓN VALENZUELA, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERDINAND EDUARDO RIEVE LORENZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 1013, FINCA Nº 887, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITÁN MEZA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 30 de mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 841/2.019, de fecha 28 de marzo del 2.019, por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela, con Registro CTCA Nº I-611,** correspondiente a la actividad denominada **"PLANTA DE FAENAMIENTO DE ANIMALES VACUNOS Y PORCINOS",** cuyo proponente es **el Señor Ferdinand Eduardo Rieve Lorenz,** desarrollado en la propiedad identificada con **el Padrón Nº 1013, Finca Nº 887,** ubicado en el Distrito de Capitán Meza, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. Maria Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13.396/2.019, de fecha 21/05/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 585/2018, de fecha 27 de marzo del 2018.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, cuenta con la verificación in situ, por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 9958/19**, de fecha 16/05/2019, donde concluyen que: **"se pudo observar que el proyecto cuenta con instalaciones apropiadas para el efecto. Cuenta con sistema de prevención contra incendios, extintores, cartelerías. El personal cuenta con sus respectivos EPI acorde a al tipo de actividad que realizan. Cuenta con señalizaciones para prevención de accidentes. Los efluentes y residuos líquidos son depositados en cámara séptica o pozo ciego. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositados en contenedores para su disposición final, cuenta con capacidad 6 a 15 cabeza/semana. Cuenta área de compost de estiércol que son acumulados en un lugar adecuado para el secado, luego son retirados para su incorporación al suelo como abono en la agricultura. Los cueros son retirados al día por personas que los comercializan. La limpieza del lugar se realiza todos los días. Por otro lado, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA Nº 585/2018".**----------

Que, la actividad llevada a cabo consiste en el funcionamiento de una **Planta de Faenamiento de Animales Vacunos y Porcinos, contemplando el siguiente sistema de tratamiento de efluentes: pre tratamiento (segregación de líquidos en dos líneas, roja y verde, cámara con rejilla separadora de sólidos), tratamiento: rejas, desengrasador, decantador primario, filtro anaeróbico percolador, pileta aireadora, vertido con clarificación al sistema de alcantarillado sanitario.-**

Que, la **superficie total de la propiedad es de 7 has., 8128 m2, de los cuales tiene una superficie total cubierta de 30 m2, de acuerdo al plano de construcción adjuntado.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 196952

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 956 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA DE FAENAMIENTO DE ANIMALES VACUNOS Y PORCINOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMÓN CENTURIÓN VALENZUELA, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERDINAND EDUARDO RIEVE LORENZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 1013, FINCA Nº 887, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITÁN MEZA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad local.**----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico, además deberá presentar el resultado del análisis de los efluentes líquidos, demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 5211/14.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196951 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 196952 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales